

## RESOLUCIÓN No. 010-2024

(15 DE JULIO DE 2024)

*“Por la cual se deroga la “Resolución número 009 del 16 febrero de 2024” y se establecen los valores de las matrículas y licencias especiales temporales del Consejo Profesional de Ingeniería de petróleoos”*

El Presidente del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos – CPIP, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 20 de 1984 y el Decreto Reglamentario 1412 de 1986.

### CONSIDERANDO

1. Que la Ley 20 de 1984 y el Decreto Reglamentario 1412 de 1986 son las normas básicas por las cuales se reglamenta en Colombia el ejercicio Profesional de la Ingeniería de Petróleos.
2. Que el literal a) del Artículo 7 de Ley 20 de 1984 establece como función del Consejo Profesional: “Dictar sus propios Reglamentos.”
3. Que el literal e) del Artículo 7 de Ley 20 de 1984 establece como función del Consejo Profesional Nacional: *“Fijar los derechos de expedición de matrícula profesional y el modo de inversión de estos fondos”*
4. Que el Literal k) del Artículo 26 de la Ley 842 de 2003, le da a los Consejos Profesionales de Ingeniería la función de: *“Establecer el valor de los derechos provenientes del cobro de certificados y constancias, el cual será fijado de manera razonable de acuerdo con su determinación; y de los recursos provenientes por los servicios de derecho de matrícula, tarjetas y permisos temporales”*
5. Que mediante Resolución No. 008, expedida el 01 de octubre de 2023, se fijó establecer un descuento del 10% desde el 1 de octubre hasta el 14 de noviembre de 2023 para el pago de Matrícula Profesional Definitiva del CPIP a los graduados de Ingeniería de Petróleos y/o ingeniería de petróleoos y gas, que hayan culminado sus estudios en las universidades acreditadas en Colombia y del 20% para el pago de matrícula profesional definitiva del CPIP para los graduados de Ingeniería de Petróleos y/o ingeniería de petróleoos y gas en universidades colombianas en los

años 2023, 2022, 2021, 2020 y 2019, con vigencia desde el 15 de noviembre de 2023 hasta el 28 de febrero de 2024.

6. Que mediante Acta No. 696 de Junta Directiva del CPIP el día 20 de diciembre de 2023, se establecieron unos porcentajes para el pago de matrícula profesional definitiva del CPIP.
7. Que el 16 de febrero de 2024, el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos expidió la Resolución No. 009, *“Por la cual se establece un descuento del 20% para el pago de matrícula profesional definitiva del CPIP para los graduados de Ingeniería de Petróleos y/o ingeniería de petróleo y gas en universidades colombianas en los años: 2024 ,2023, 2022, 2021, 2020 y 2019, con vigencia desde el 15 de noviembre de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024,”* Y se otorga un descuento del 10% para el pago de matrícula profesional definitiva del CPIP para los graduados de Ingeniería de Petróleos y/o ingeniería de petróleo y gas en universidades colombianas en los años : 2024 ,2023 y 2022, con vigencia desde el 01 de abril hasta el 30 de Noviembre del 2024.”
8. Que, una vez revisada la mencionada resolución se hace necesaria su derogación con el fin de modificar la denominación “descuento” y a su vez remplazarla por la denominación “tarifa”, así como consolidar y aclarar que las denominaciones “20% de descuento” es igual a “80% del SMMLV” y el “10% de descuento” es igual a “90% del SMMLV.”

En mérito de lo expuesto el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos:

## RESUELVE

**ARTICULO 1:** Derogar la Resolución No. 009, *“Por la cual se establece un descuento del 20% para el pago de matrícula profesional definitiva del CPIP para los graduados de Ingeniería de Petróleos y/o ingeniería de petróleo y gas en universidades colombianas en los años: 2024 ,2023, 2022, 2021, 2020 y 2019, con vigencia desde el 15 de noviembre de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024,”* Y se otorga un descuento del 10% para el pago de matrícula profesional definitiva del CPIP para los graduados de Ingeniería de Petróleos y/o ingeniería de petróleo y gas en universidades colombianas en los años : 2024 ,2023 y 2022, con vigencia desde el 01 de abril hasta el 30 de Noviembre del 2024.”

**ARTICULO 2:** En lo que respecta la Resolución No. 008 se aclara que la denominación “descuento del 10%” y “descuento del 20%” se remplaza por la denominación “tarifa del

90%” y “tarifa del 80%” respectivamente, a partir del 1 de enero de 2024, sin afectar los valores establecidos en ella.

**ARTICULO 3:** Fíjense a partir de la promulgación de la presente resolución, las siguientes TARIFAS para los trámites avalados por el CPIP de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Interno del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos.

Item	TRAMITE	VALOR
1.	Matricula Profesional Definitiva	1.0 SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE (SMMV)
2.	Matricula Profesional provisional	1.0 SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE (SMMV)
3.	Licencia Especial Temporal	5.0 SALARIOS MINIMOS MENSUAL VIGENTES (SMMV)
4.	Renovación Licencia Especial Temporal	1.8 SALARIOS MINIMOS MENSUAL VIGENTES (SMMV)
5.	Matricula Profesional Definitiva Graduados en el Exterior	1.0 SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE (SMMV)

**ARTICULO 4:** De acuerdo a la tabla de tarifas del artículo anterior, se aplicarán los siguientes porcentajes aprobados por la Junta Directiva extraordinaria en la reunión realizada el 4 de Julio del 2024 – Acta 709, para el **ITEM No. 1 denominado Matricula Profesional Definitiva**, así:

- 1. Desde el 1 de enero de 2024 hasta el 30 de abril de 2024:** Tarifa del 80% sobre el SMMLV para los graduados de Ingeniería de Petróleos y/o ingeniería de petróleo y gas en universidades colombianas en los años del 2023 hasta el 2019.
- 2. Desde el 1 de mayo de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024:** Tarifa del 90% sobre el SMMLV para los graduados de Ingeniería de Petróleos y/o ingeniería de petróleo y gas en universidades colombianas en los años del 2024, 2023 y 2022.

**Parágrafo primero:** Para los graduados en el año 2024 (año en curso) se les aplicará la tarifa del 90% sobre el SMMLV a partir del 1 de enero del 2024.

**Parágrafo segundo:** Desde el 1 de mayo de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 los graduados de los años 2021 y hacia atrás en tiempo, deberán cancelar la tarifa establecida en el ítem No. 1 de la tabla del artículo 3, es decir al 100%.

**ARTICULO 5:** La presente Resolución rige a partir del 1 de enero de 2024 y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá a los 15 días del mes de Julio de dos mil veinticuatro (2024).

	
<b>MANUEL GUILLERMO HOYOS TRUJILLO</b> Presidente	<b>YATNIELAH ISBEL PIRELA ROPERO</b> Secretaria

Preparado por Lider legal. Mónica Ortega

Revisado por Lider Contable Maria Praxedis Chávez

Revisado por Director Ejecutivo Alberto Valencia